

DESPACHO COMISORIO No. 45	
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JHON FREDDY LOPEZ FRANCO. c.c. 71.140.895
DEMANDADO	LEONEL DE JESUS SEGURO LAVERDE. c.c. 71.051.230
RADICADO	05001-41-89-007-2019-01048-00

EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL - MEDELLÍN,

A LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) EN LA CIUDAD DE
MEDELLÍN

H A C E S A B E R:

Que dentro del asunto de la referencia se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva practicar a la máxima brevedad la diligencia que a continuación se transcribe:

“JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- San Cristóbal Medellín, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Sentencia General Nro. 8 de 2020 – RESUELVE: (...) Tercero: En caso de que el señor LEONEL DE JESUS SEGURO LAVERDE, no proceda a restituir el inmueble aludido, en forma voluntaria como está señalado, desde ahora se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto), prorrogados mediante Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para que hagan efectiva la entrega del bien objeto de restitución, el cual se expedirá a solicitud de la parte interesada. (...) -- Notifíquese. - MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ - Juez”

“JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- San Cristóbal, Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) En atención al escrito que antecede (fls. 29-30), arrimado por el apoderado de la parte demandante, se accede a la misma; por lo tanto, procede esta autoridad judicial, ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio a fin de que los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto), hagan efectiva la entrega del bien inmueble objeto de restitución. Lo anterior, de conformidad con lo resuelto en el numeral Tercero de la Sentencia No. 8, proferida el 25 de febrero hogano y con relación al proceso de la referencia.

El comisionado cuenta con todas las facultades inherentes conforme al artículo 40 ibidem, además de poder reemplazar y posesionar secuestre, ello con el fin de llevar a efecto la labor encomendada.

Como secuestre, se designa a FRANKLIN DARÍO MONTOYA LONDOÑO, quien se localiza en esta ciudad en la Transversal 38 No. 72-99, Apto 802, teléfono 412 41 62 – 412 32 31 y celular 310 452 34 63. (...) -- Notifíquese. - MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ - Juez”.


Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado ANDRÉS CAMILO FLÓREZ FRANCO, portador de la T.P. 323.725 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 65 No. 4Sur-12, Interior 404; Teléfono: 314-766.16.36; correo electrónico: florez.abogado123@gmail.com


Calle 62 N° 128 – 103 Interior 103. San Cristóbal, Medellín (Ant.), Teléfono 420 40 89
Correo Electrónico: j07cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS:

- Copia de la Sentencia No. 8, del 25 de febrero de 2020 y copia del auto del 14 de julio de 2020, donde se ordena la comisión.
- Adviértase a la parte interesada que, al momento de presentar el despacho comisorio para el cumplimiento de la comisión, deberá anexar copia de escrito contentivo donde conste la ubicación y linderos del bien a restituir.

Se libra este exhorto para su auxilio y devolución hoy 14 de julio de 2020.


Julián Andrés López Zuluaga
Secretario



GGG